

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JONATHAN CIRILO PORTILLO VELA**, los Informes N° 000009-2026-AMAG/DG-TISV y N° 000584-2025-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal de la Dirección General, el Memorando N° 000231-2026-AMAG-DG de la Dirección General, el Informe N° 000045-2026-AMAG/SA de la Secretaria Administrativa, el Informe N° 000164-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000026-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000131-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 000288-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000096-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 11 de febrero 2025, precisa el señor **JONATHAN CIRILO PORTILLO VELA**, que, el día **05 de febrero de 2025**, realizó un pago por el importe de **S/ 314.80** a través de la plataforma Pagalo.pe, correspondiente a la inscripción al proceso de admisión al 29° PROFA. Sin embargo, por un error en el proceso de inscripción, y luego de realizadas las consultas respectivas vía correo electrónico al área del PROFA, solicita la devolución del importe abonado;

Que, a través del Memorando 000231-2026-AMAG-DG, del 6 de febrero de 2026, atendiendo a la evaluación de la asesoría legal de la Dirección General e incongruencia de fechas, la Dirección General dispuso se deriven los actuados al Área de Tesorería (Subdirección de Contabilidad y Finanzas) a fin de que realice las siguientes acciones:

1. **Revisión y Emisión de Informe:** Emitir un nuevo informe técnico que precise y valide la fecha correcta de la operación bancaria y el pago realizado, subsanando las observaciones advertidas.



2. **Sustento:** Adjuntar el sustento documentario idóneo que permita resolver la solicitud de devolución sin ambigüedades

Que, a través del Informe N° 000131-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 06 de marzo del 2026, la Subdirectora (e) del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. El solicitante adjunta el voucher N° 02025004400044834326 del Banco de la Nación por el monto de S/.314.80 (Trescientos catorce con 80/100 soles) por concepto de derecho de inscripción al 29° PROFA, en beneficio de la Academia de Magistratura, pago que ha sido verificado por la subdirección de contabilidad y finanzas a través del Informe N°000164-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS.

Debe decir: 05/02/2025

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
PORTILLO VELA JONATHAN CIRILO	01591266 del 05/02/2025	S/ 314.80	Nro. 00113 - 00114 (Se adjuntan pantallas)	132312	00126

- ii. Siendo así, se procedió a verificar el reporte de resultados de inscritos al proceso de admisión para el 29 PROFA, del cual se pudo advertir que el solicitante Jonathan Cirilo Portillo Vela no habría logrado ejecutar su inscripción para el proceso de admisión, aún más si señala en su solicitud que el pago realizado fue por un error.
- iii. Ahora, el Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 001-2023-AMAG-CD, señala que el pago por derechos de inscripción no es reembolsable; no obstante, se debe considerar que pese al pago por derecho de inscripción realizado por el solicitante a través del banco de la nación con el número de operación 01591266 de fecha 05 de febrero del 2025, el servicio no se habría concretado porque el solicitante no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica (SGAc) en el proceso de Admisión.
- iv. Por las consideraciones expuestas, dicha Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura podría ser atendible

Que, mediante Informe N° 000026-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 10 de febrero del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta que, se ha realizado la revisión del Informe N° 000188-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG emitido el 08 de abril de 2025, el cual se informa que se ha verificado con el voucher el depósito presentando el pago por S/ 314.80 con fecha 05 de febrero de 2025 del discente Portillo Vela Jonathan Cirilo por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes – PROFA con el N° de Operación: 01591266, tal como se muestra en el Detalle de Captación del SGA-Tesorería;

Que, sin embargo, hubo un error material al momento de elaborar el cuadro Excel sobre el detalle de pago en la fecha de operación **Dice: 28/03/2025**.



Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
PORTILLO VELA JONATHAN CIRILO	01591266 del 28/03/2025	S/ 314.80	Nro. 00113 - 00114 (Se adjuntan pantallas)	132312	00126

Debe decir: 05/02/2025

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
PORTILLO VELA JONATHAN CIRILO	01591266 del 05/02/2025	S/ 314.80	Nro. 00113 - 00114 (Se adjuntan pantallas)	132312	00126

Que, con Informe N° 000164-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, concluye:

i. En atención al Memorando N°000231-2026-AMAG/DG, el personal encargado ha cumplido con realizar las siguientes acciones:

1. Revisión y Emisión de Informe: Emitir un nuevo informe técnico que precise y valide la fecha correcta de la operación bancaria y el pago realizado, subsanando las observaciones advertidas.
2. Sustento: Adjuntar el sustento documentario que permita resolver la solicitud de devolución sin ambigüedades.

ii. Tal como se explica en el numeral 3 del rubro "II Análisis" del presente informe, sustentado con el documento de la referencia, la fecha correcta del pago realizado por el señor Portillo Vela Jonathan Cirilo es: **5 de febrero de 2025.**

Que, mediante Informe N° 000288-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando el análisis efectuado por el Asesor de dicho Despacho, opina por la viabilidad de proceder con la devolución del dinero a favor del señor Jonathan Cirilo Portillo Vela;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto



a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JONATHAN CIRILO PORTILLO VELA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv

